



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. GADMLL-CM-2025-018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 11 de nuestra Carta Magna manifiesta: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...) 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

Que, el artículo 5 Ibídem establece “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

Que, el literal c) del artículo 6 Ibídem al referirse al mismo tema manifiesta: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: letra a) establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito cuando las circunstancias lo ameriten; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 59 dispone: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, letra o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Art. 255 ibídem contempla: Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, del traspaso.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 259 ibídem. - Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Art. 260 ibídem, indica: Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 318 ibídem, Sesión Ordinaria. - Sesión Ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten;

Que, el artículo 323 Ibídem, manifiesta: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo expone que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 202 del COA, indica la Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo;

Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos estipula: “Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: literal h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten

Que, ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, REGULANDO SU FUNCIONAMIENTO Y DE SUS COMISIONES DEL CANTÓN LAS LAJAS, en su Art. 10 indica: Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal son las que están determinadas en el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la ley.

Que, con fecha 22 de octubre del 2025 se remitió hasta alcaldía INFORME ECONOMICO DE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS Nro. GADMLL-DF-2025-002-IRP suscrito por el Lic. Juan Pablo Rivera CPA, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Lajas , en la parte pertinente manifiesta...” me permito poner a su consideración reforma de presupuesto que tiene como finalidad cumplir con los requerimientos y necesidades para cumplir con la visión Institucional para lo cual se detallará las diferentes partidas de ingresos y gastos que ha serán reformadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas para el año 2024 segunda Reforma, es deber de la Dirección Financiera presentar al Alcalde y el a su vez al concejo en pleno el informe de la segunda Reforma del Presupuesto para el ejercicio económico del año 2025...() Según Memorándum N° GADMLL-A-2025-0593-M del 22 de octubre del 2025 el Mgs. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del GADM del Cantón Las Lajas, amparado en la Resolución de Consejo N° GADMLL-A-2025-0595A-M del 17 de Octubre de 2025, dispone a la Dirección Financiera dispone basándose en la Resolución antes mencionada preparar la documentación necesaria para la siguiente reforma al presupuesto anual 2025 que será presentado al concejo municipal en la siguiente sesión, con relación a la negociación de Bonos del Estado por el valor de \$407.850,71 bajo las condiciones del Oficio N° MEF-SFPAR-2025-1113-O. Bajo este contexto me permito



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



solicitar a usted estimado Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal, se autorice la reforma al presupuesto del ejercicio económico del año 2025, mediante suplementos y reducción de créditos, así como el traspaso de saldos de diferentes programas, conforme al detalle adjunto...()

Que, con fecha 24 de octubre del 2025 se remitió hasta alcaldía INFORME ECONOMICO DE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS Nro. GADMLL-DF-2025-003-IRP suscrito por el Lic. Juan Pablo Rivera CPA, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Lajas , en la parte pertinente manifiesta...” me permito poner a su consideración reforma de presupuesto que tiene como finalidad cumplir con los requerimientos y necesidades para cumplir con la visión Institucional y según primera Sesión de Concejo Municipal de las Lajas celebrada el día 24 de octubre de 2025, para la Segunda Reforma del Presupuesto del año 2025, en las deliberaciones se observó la reducción del Proyecto de la Cancha de la Cancha Miraflores, por lo que la Dirección Financiera se comprometió en reunirse con la Dirección de Obras Públicas, para que se revise los proyectos que no se podrán ejecutar por temas estrictamente económicos....()

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 24 de octubre de 2025, se ubicó como punto 5. - *Conocimiento y aprobación en primer debate de la Segunda Reforma al PRESUPUESTO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS” como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Sección 5a. Aprobación y Sanción del Presupuesto Art. 245.*

Que, el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que se notifique a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria el lunes 27 de octubre de 2025 para segundo debate.

Que, en el cuarto punto del orden del día de la sesión ordinaria para el día lunes 27 de octubre de 2025: se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: 4.- **Conocimiento y aprobación en SEGUNDO Y DEFINITIVO** debate de la **Segunda Reforma PRESUPUESTO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS”** como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Sección 5a. Aprobación y Sanción del Presupuesto Art. 245.

Que, luego de dar lectura al contenido del punto, por parte del secretario general, el señor Alcalde puso el punto a consideración del seno del concejo para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, después del análisis respectivo, con las consideraciones legales, técnicas y financieras, tomando en cuenta que los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas tienen como propósito seguir construyendo el desarrollo de nuestro cantón;

En uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate Segunda Reforma PRESUPUESTO PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS”, cuyo documento y anexos correspondientes forman parte de esta resolución;

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a los señores Directores del GAD LAS LAJAS; a la Unidad de Compras Públicas para la actualización del PAC; a las concejalas y concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas, el veintisiete de octubre del dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. Las Lajas, 27 de octubre de 2025. EJECÚTESE:

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Lajas, el 24 de octubre de 2025; y en sesión ordinaria el 27 de octubre de 2025 respectivamente, suscrita por el Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad, Alcalde del Cantón Las Lajas el 28 de Octubre de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas. – Las Lajas, 28 de octubre de 2025.

Abg. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

INFORME ECONOMICO DE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Las Lajas, 24 de octubre del 2025

N° GADMML-DF-2025-003-IRP

ANTECEDENTES

Según Oficio N° GADMML-PB-2025-146-O del 17 de septiembre del 2025 el señor Luis Jaramillo Guarda Almacén del GADM del Cantón Las Lajas, solicita dentro del presupuesto la adquisición de 400 sillas, 200 sillas para la Unidad de Desarrollo Social y 200 sillas para la Unidad de Participación Ciudadana.

Según Memorándum N° GADMML-A-2025-0528-M del 17 de septiembre del 2025 el Mgs. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del GADM del Cantón Las Lajas, dispone a la Unidad de Presupuesto destine recursos y emitir la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la petición del Oficio N° GADMML-PB-2025-146-O

Según Oficio N° GADMML-EYP-2025-168-O del 21 de octubre del 2025 el Ing. Carlos Castro JEFE DE ESTUDIO Y PROYECTO, solicita que se destine recursos para la compra de combustibles y que se retire del presupuesto la construcción de la Cancha de las Ciudadela de las Miraflores, por el valor de \$ 35.000,00

Según Memorándum N° GADMML-A-2025-0593-M del 21 de octubre del 2025 el Mgs. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del GADM del Cantón Las Lajas, dispone a la Unidad de Presupuesto destine recursos y emitir la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la petición del Oficio N° GADMML-EYP-2025-168-O

Según Memorándum N° GADMML-A-2025-0593-M del 22 de octubre del 2025 el Mgs. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del GADM del Cantón Las Lajas, amparado en la Resolución de Consejo N° GADMML-A-2025-0595A-M del 17 de Octubre de 2025, dispone a la Dirección Financiera dispone basándose en la Resolución antes mencionada preparar la documentación necesaria para la siguiente reforma al presupuesto anual 2025 que será presentado al concejo municipal en la siguiente sesión, con relación a la negociación de Bonos del Estado por el valor de \$407.850,71 bajo las condiciones del Oficio N° MEF-SFPAR-2025-1113-O.

Según primera Sesión de Concejo Municipal de las Lajas celebrada el día 24 de octubre de 2025, para la Segunda Reforma del Presupuesto del año 2025, en las deliberaciones se observo la reducción del Proyecto de la Cancha de la Cancha Miraflores, por lo que la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

Dirección Financiera se comprometió en reunirse con la Dirección de Obras Públicas, para que se revise los proyectos que no se podrán ejecutar por temas estrictamente económicos.

Con Oficio N° GADMML-EYP-2025-175-O del 24 de octubre de 2025 el Ing. Carlos Castro Infante JEFE DE ESTUDIOS DE PROYECTOS, de acuerdo a la reunión mantenida con la Dirección Financiera, me supo manifestar que la Cancha de la Cuidadela Miraflores se tenía planteada ejecutar este año 2025, por lo que solicito señor alcalde se haga el traspaso desde la partida 7.5.01.04.11 correspondiente a la Remodelación del Parque Central Carlos Tapia Carrión puesto que no será ejecutada el presente año.

Según Memorandum N° GADMML-A-2025-0598-M del 24 de octubre del 2025 el Mgs. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del GADM del Cantón Las Lajas, dispone a la Unidad de Presupuesto destine recursos y emitir la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la petición del Oficio N° GADMML-EYP-2025-175-O

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COOTAD

Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 258.- Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

CONTENIDO DE INFORME

La presente reforma de presupuesto tiene como finalidad cumplir con los requerimientos, necesidades institucionales y la optimización de saldos presupuestarios disponibles para el segundo semestre del 2025 y poder cumplir con los requerimientos de las áreas y las obligaciones del GADMLL; para así cumplir con la visión Institucional para lo cual se detallará las diferentes partidas de ingresos y gastos que serán reformadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas para lo que resta del año 2025 en la Segunda Reforma, es deber de la Dirección Financiera presentar al Alcalde y Él a su vez al Concejo en pleno la Segunda Reforma del Presupuesto para el ejercicio económico del año 2025.

De lo dicho anteriormente se realizó los cálculos preliminares de la Segunda Reforma planteada para el año 2025, para así poder tener un presupuesto equilibrado en todos sus ámbitos que cubran las necesidades institucionales.

Ingresos Presupuestarios Segunda Reforma 2025

A continuación, se puede observar la propuesta de la Segunda Reforma en el Ingreso para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de Reforma de Ingresos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LAS LAJAS Segunda Reforma Presupuesto de Ingresos del Año 2025

1(IN)

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	REFORMA	PRESUPUESTO REFORMADO
	CLASIFICADOR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS			
2.7.01.02	Bonos del Estado	0.00	408,000.00	408,000.00
2.8.01.04	De Entidades Del Gobierno Seccional	0.00	20,000.00	20,000.00
2.8.06.54.01	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural	0.00	50,400.00	50,400.00
	TOTAL DE INGRESOS	0.00	478,400.00	478,400.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

Gastos Presupuestarios Segunda Reforma 2025

A continuación, se puede observar la propuesta de la Segunda Reforma de Gastos para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de Reforma de Gastos

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LAS LAJAS Segunda Reforma Presupuesto de Gastos del Año 2025

2(GA)

2(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL 111 PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	SALDO CODIFICADO	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO REFORMADO
	CONCEPTO				
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS				
5.3.01.05	Telecomunicaciones	6,000.00	1,900.00		7,900.00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	7,600.00		700.00	6,900.00
5.3.14.03	Mobiliario	-	3,400.00		3,400.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	6,784.00		3,400.00	3,384.00

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL 112 PROGRAMA 2.- CONCEJALES	SALDO CODIFICADO	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO REFORMADO
	CONCEPTO				



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

<u>CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</u>				
5.3.03.01	Pasajes al Interior	400.00		150.00
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	1,000.00		50.00

CODIGO	A331.300 FUNCION III ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL	PRESUPUESTO	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO REFORMADO
	321 PROGRAMA 2.- HIGIENE AMBIENTAL Y PARQUES	INICIAL			
<u>CONCEPTO</u>					
<u>CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</u>					
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	147,100.00		3,200.00	143,900.00

CODIGO	A361.300 FUNCION III ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL	PRESUPUESTO	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO REFORMADO
	361 PROGRAMA 3.- OTROS SERVICIOS COMUNALES	INICIAL			
<u>CONCEPTO</u>					
<u>CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</u>					
7.3.02.55	Combustibles	53,000.00	22,658.57		75,658.57
7.3.06.05.01	Estudio y Diseño de Proyectos	42,000.00	50,400.00		92,400.00
7.5.01.04.11	Remodelación del Parque Central Carlos Tapia Carrión, Zona Infantil	22,658.57		22,658.57	-

CODIGO	A721.500 FUNCION IV GASTOS DE LA DEUDA INTERNA	PRESUPUESTO	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO REFORMADO
	511 PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	INICIAL			
<u>CONCEPTO</u>					
<u>CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</u>					
5.6.02.01	Sector Pblco Financiero	79,000.00	10,000.00		89,000.00
8.7.01.02	Bonos del Estado		408,000.00		408,000.00
9.6.02.01	Al sector publico financiero	130,000.00	10,000.00		140,000.00

CONCLUSIONES

Con todo lo expresado en el presente informe, me permito concluir lo siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



DIRECCIÓN FINANCIERA

1. Que los rubros propuestos para la Segunda Reforma del Presupuesto del GADM del Cantón Las Lajas, está a acorde con lo citado en los antecedentes del presente Informe, sobre la optimización de Recursos Económicos para bienes y consumo.
2. Se optimizo los recursos en otras partidas presupuestarias que no han sido utilizadas, con la finalidad de que la institución pueda ejecutar gastos de manera correcta.
3. En el planteamiento de los valores a reformar se respetó los requerimientos de las áreas administrativas, operativas y ejecutiva, que permite no tener inconveniente en la ejecución de proyectos u objetivos institucionales.

RECOMENDACIONES

Con todo lo expresado en el presente informe, me permito recomendar lo siguiente:

1. Que se apruebe en dos Sesiones de Concejo la propuesta de la Segunda Reforma Presupuestaria, la misma que financiará las necesidades Institucionales de manera Prioritaria.
2. Que, si existe alguna observación por parte del Cuerpo Legislativo del GADM del Cantón Las Lajas, se la realice entre la primera y la Segunda Sesión de Ilustre Concejo Municipal.
3. Que, por necesidad institucional sobre la ejecución de rubros y poder cubrir obligaciones con contratistas y proveedores; se realice una sesión extraordinaria para poder aprobar dos instancias a la brevedad posible la reforma planteada.

Es Todo lo que puedo mencionar en el presente, particular que comunico para los fines consiguientes.

La Victoria, 24 de Octubre de 2025

Juan Pablo Rivera Muñoz
DIRECTOR FINANCIERO
GADM DEL CANTÓN LAS LAJAS